REPÚBLICA DEL ECUADOR

Resolución Nro. APPB-APPB-2026-0032-R

Machala, 21 de abril de 2026

AUTORIDAD PORTUARIA DE PUERTO BOLÍVAR

ABG. CARLOS ALEJANDRO GUZMÁN SOLANO

GERENTE GENERAL

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley (...)"*;

Que, el artículo 227 de la Carta Magna establece que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que, mediante Decreto Ley No. 1043 dictado el 28 de diciembre de 1970, publicado en el Registro Oficial 147 del 22 de enero de 1971, con la expedición de la Ley de Régimen Administrativo Portuario Nacional se creó la Autoridad Portuaria como entidad de derecho público, personería jurídica, patrimonio y fondos propios;

Que, el artículo 13 literal a) de la Ley de Régimen Administrativo Portuario Nacional, expedida mediante Decreto Supremo No.290, publicada en el Registro Oficial No. 67 de fecha 15 de abril de 1976, indica que el Gerente de la entidad, dirige la administración y operación de la entidad de acuerdo a las leyes y reglamentos;

Que, con Acuerdo Ministerial Nro. MTOP-SPTM-2015-0076, publicado en el Registro Oficial No. 572 del 25 de agosto de 2015, la Subsecretaría de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial, aprueba el **Código de Ética de Autoridad Portuaria de Puerto Bolívar**; cuyas normas son aplicables con el carácter obligatorio para los servidores/as y trabajadores (as) de APPB;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 607 de fecha 16 de abril de 2025, se designó al abogado Carlos Alejandro Guzmán Solano, Gerente General de APPB;

Que, el artículo 11 del Código Orgánico Administrativo establece: *"...Las actuaciones administrativas se llevan a cabo sobre la base de la definición de objetivos, ordenación de recursos, determinación de métodos y mecanismos de organización";*

Resolución Nro. APPB-APPB-2026-0032-R

Machala, 21 de abril de 2026

Que, el artículo 14 del Código ibídem señala sobre el principio de juridicidad: *"…La actuación administrativa se somete a la Constitución, a los instrumentos internacionales, a la ley, a los principios, a la jurisprudencia aplicable y al presente Código. La potestad discrecional se utilizará conforme a Derecho…";*

Que, el artículo 47, del Código Orgánico Administrativo, dispone: *"Representación legal de las administraciones públicas. La máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley";*

Que, en el Cuarto Suplemento N.º 140 del Registro Oficial de fecha 7 de octubre de 2025 **se** publicó la Ley Orgánica Reformativa a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública;

Que, el Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública se publicó en el Noveno Suplemento Nº 153 del Registro Oficial de fecha 28 de octubre de 2025;

Que, en el artículo 8 de la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública se detallan los objetivos prioritarios del Estado, en materia de contratación pública;

Que, el artículo 24 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública señala: "*Presupuesto. - Cada entidad del sector público, previo al inicio del procedimiento precontractual, emitirá las certificaciones presupuestarias que garanticen la disponibilidad presente o futura de recursos suficientes para cubrir las obligaciones derivadas de la contratación en todas sus fases (…);*

Que, el artículo 26 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública establece: *"Modelos obligatorios. - Serán obligatorios los modelos y formatos de documentos precontractuales, y la documentación mínima requerida para la realización de un procedimiento precontractual y contractual, que serán elaborados y oficializados por el Servicio Nacional de Contratación Pública, (…)";*

Que, el artículo 47 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública contempla: "…*Para la adquisición de bienes y servicios que no consten en el Catálogo Electrónico, las entidades contratantes podrán realizar subastas inversas electrónicas en las cuales los proveedores de bienes y servicios pujan hacia la baja el precio ofertado, por medios electrónicos a través del Portal de Contratación Pública, en el cual quedarán registrados los resultados de la puja y el proveedor adjudicado. Esta información será*

utilizada para las auditorías correspondientes. (…)
De existir una sola oferta técnica calificada, no se realizará la puja y en su lugar se efectuará la sesión única de negociación entre la entidad contratante y el oferente. El único objetivo de la sesión será mejorar la oferta económica. Si después de la sesión de negociación se obtiene una oferta definitiva favorable a los intereses nacionales o institucionales, la entidad procederá a contratar con el único oferente. El presupuesto referencial de este procedimiento será superior a diez mil dólares de los Estados Unidos de América (USD $10.000)";

Que, el artículo 112 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública indica: *"Responsabilidades. – (…) La máxima autoridad de la entidad, así como los funcionarios o servidores de la misma que hubieren intervenido en cualquiera de las etapas o fases de los procedimientos de contratación, así como en la ejecución misma de los contratos serán personal y pecuniariamente responsables por el incumplimiento de las disposiciones de esta Ley, sin perjuicio, de ser el caso, de la responsabilidad penal a que hubiere lugar. (…)";*

Que, el artículo 18 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública señala: *"(…) Los Módulos Facilitadores para la elaboración de Pliegos PL- y elaboración de Ofertas - OF, serán utilizados en los siguientes procedimientos: Licitación, Subasta Inversa y Concurso Público de Consultoría. (…)";*

Que, el artículo 61 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública señala: *"De las fases de la contratación pública. - Los procedimientos de contratación pública se desarrollarán a través de las siguientes fases: 1. Preparatoria: Desde la elaboración del Plan Anual de Contratación o el levantamiento de la necesidad institucional, hasta la suscripción de la resolución de inicio; (…)";*

Que, el artículo 65 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública indica: *"Determinación de la necesidad y análisis de mejor valor por dinero. – La determinación de la necesidad incorporará un análisis de beneficio, eficiencia o efectividad, considerando la necesidad y la capacidad institucional instalada, lo cual se plasmará en el informe de necesidad de contratación, que será elaborado por la unidad requirente, previo a iniciar un procedimiento de contratación. Además, incorporará un análisis preliminar de mejor valor por dinero, orientado a definir la estrategia de adquisición más adecuada (…)";*

Que, el artículo 66 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública señala: *"Certificaciones PAC y Verificación Catálogo Electrónico. - La entidad contratante elaborará e incluirá en cada proceso de contratación la respectiva certificación, a excepción de los procedimientos que no estén obligados a su publicación en el PAC, en la que se hará constar que la contratación se encuentra*

debidamente planificada y publicada en el Portal de Contratación Pública.
La certificación de que la contratación no se encuentra en el Catálogo Electrónico aplicará exclusivamente para cuando se trate de contratación de bienes o servicios";

Que, el artículo 72 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública señala: *"Definición del objeto de contratación. - La entidad contratante definirá adecuadamente el objeto de contratación, (…) deberá contar con la debida justificación técnica, reflejada en las especificaciones técnicas o términos de referencia (…) El área requirente, en uso de las herramientas informáticas del Portal de Contratación Pública, deberá seleccionar el código del Clasificador Central de Productos -CPC que se relacione al objeto de la contratación (…)";*

Que, el artículo 73 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública señala: *Determinación del presupuesto referencial. - Las entidades contratantes deberán contar con un presupuesto referencial apegado a la realidad de mercado al momento de publicar sus procedimientos de contratación. (…) 1. Estudio de mercado:*
Para el caso de adquisición de bienes y prestación de servicios, el cual deberá contener mínimo lo siguiente: (…)";

Que, el artículo 74 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública establece: "*Análisis de mejor valor por dinero. - El principio de mejor valor por dinero se aplicará de forma trasversal en todos los procedimientos de contratación pública, (…)*
Sin perjuicio de lo anterior, para la selección entre los procedimientos de Subasta Inversa Electrónica y Licitación, la entidad contratante deberá determinar, al menos: i) Si los bienes o servicios son estandarizados y de adquisición frecuente; ii) Si existe un mercado competitivo de proveedores calificados; y, iii) Si el precio refleja por sí solo el mejor valor por dinero o si deben priorizarse otros atributos. Cuando el precio más bajo y el mercado competitivo representen el mejor valor por dinero, se aplicará Subasta Inversa Electrónica; en caso contrario, Licitación. (…)";

Que, el artículo 76 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública señala: "*Formulación de las especificaciones técnicas y términos de referencia. – Antes de iniciar un procedimiento de contratación pública, la entidad contratante deberá contar con las especificaciones técnicas de los bienes o rubros requeridos (…)";*

Que, el artículo 82 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública expresa: *"Pliegos de la contratación. - La entidad contratante elaborará los pliegos para cada contratación, para lo cual deberá observar los modelos elaborados por el SERCOP. (…) Los pliegos serán aprobados por la máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, mediante resolución de inicio de la fase*

precontractual";

Que, el artículo 83 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública establece: "*Contenido del pliego. - El pliego deberá contener, en lenguaje claro, preciso y directo, al menos los siguientes aspectos: 1. Convocatoria o invitación; 2. Presupuesto referencial; (…) 5. Etapas y términos del procedimiento (cronograma): convocatoria; preguntas; respuestas y aclaraciones; presentación de ofertas; apertura de ofertas; evaluación de ofertas; convalidación de errores; calificación o informe con la respectiva recomendación; y, adjudicación; 6. Parámetros de calificación y metodología de*
evaluación de las ofertas; (…) 9. Proyecto de contrato, según corresponda; (…)";

Que, el artículo 88 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública señala: *"Comisión técnica. - La máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, conformará una comisión técnica para todos los procedimientos de régimen común, subasta inversa, (…) cuyo presupuesto referencial sea igual o superior a cien mil dólares ($ 100.000,00). En el correspondiente acto administrativo, conjuntamente con la aprobación de los pliegos, del cronograma y la autorización de inicio del procedimiento de contratación, se conformará la comisión técnica. (…) En los procedimientos de contratación cuyo presupuesto referencial sea inferior al establecido en el inciso primero de este artículo, le corresponderá llevar a cabo la fase precontractual a un servidor designado por la máxima autoridad de la entidad (…)";*

Que, el artículo 89 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública señala: "*Fase precontractual. - Una vez que la entidad contratante cuente con los estudios previos, los pliegos y la certificación presupuestaria y todos los documentos preparatorios, la máxima autoridad o su delegado, aprobará los documentos de la etapa preparatoria mediante resolución motivada. La fase precontractual comenzará con la publicación de la convocatoria en el Portal de Contratación Pública, (…)"*

Que, el Ing. Alvaro Minuche Hermida, Jefe Administrativo con Memorando Nro. APPB-DAD-2026-0094-M del 21 de abril de 2026 presenta a la Gerencia General, la solicitud de aprobación de documentos de la etapa preparatoria del proceso de contratación denominado "TRANSPORTE PARA EL PERSONAL DE APPB" con los respectivos documentos de soporte del trámite; estructurada de la siguiente manera:

-BASE NORMATIVA
-ANÁLISIS-FASE PREPARATORIA
-SOLICITUD

Que, el Jefe Administrativo sobre el ANÁLISIS - FASE PREPARATORIA señala que:

Resolución Nro. APPB-APPB-2026-0032-R

Machala, 21 de abril de 2026

"De acuerdo con la normativa aplicable y la documentación presentada, se emiten los siguientes criterios:

- *El área requirente, específicamente la UATH, ha encabezado la etapa preparatoria para la contratación correspondiente a la "Transporte para el personal de APPB" Dentro de este marco, se definió el objeto de la contratación y se planificó el proceso como parte del Plan Anual de Contratación 2026, garantizando el financiamiento necesario. Esta unidad administrativa determinó que el servicio requerido será comprado mediante un Proceso de Subasta Inversa Electrónica, dado que presentan características estandarizadas y el presupuesto referencial establecido supera los USD 10.000,00. Tras realizar una revisión en el catálogo electrónico, se concluyó que el criterio del precio más bajo será el determinante para obtener el mejor valor por el dinero involucrado, sin considerar otros atributos. Como respaldo, se cuenta con las certificaciones habilitantes PAC Nro. 005-DAD-2026 y Verificación de Catálogo Nro. 013-DAD-2026.*
- *El área requirente desarrolló el Informe de Necesidad 004-UATH-2026, con fecha del 14 de abril de 2026, en el que expone detalladamente la problemática a resolver. En dicho informe, se incluye un análisis enfocado en los aspectos de beneficio, eficiencia y efectividad de la contratación, además de una evaluación preliminar de mejor valor por dinero. Como resultado este análisis, se concluye que es necesario la asignación de tres (3) busetas para cubrir las tres (3) rutas planificadas, y que esto es una medida necesaria y justificada para el servicio de transporte institucional para los servidores amparados por el régimen LOSEP, siendo una necesidad imperativa para el período desde el 26 de mayo hasta el 31 de diciembre 2026. Este servicio es esencial para el cumplimiento de las disposiciones legales, y facilitará la movilización segura de los funcionarios al inicio y fin de su jornada laboral, salvaguardando su integridad física a través de un servicio de puerta a puerta. La implementación de esta medida no solo atiende el aspecto normativo, sino que también aporta beneficios significativos tanto para los servidores como para la entidad, mejorando las condiciones laborales y la eficiencia institucional.*
- *El objeto de contratación fue definido adecuadamente por el área solicitante, respaldado en los CPC planificados y técnicamente justificado en los Términos de Referencia del 14 de abril de 2026. Los aspectos establecidos cumplen con las disposiciones del artículo 78 del Reglamento a la LOSNCP.*
- *También se ha verificado que la UATH presentó el instrumento para establecer el presupuesto referencial de la contratación, respaldándolo con un estudio de mercado correspondiente. Este incluyó 3 proformas y 2 procesos adjudicados similares de APPB, cuyos precios han sido actualizados según la inflación nacional. Aplicando la metodología basada en los promedios de valores, el área solicitante determinó un presupuesto referencial de USD. 25.425,01.*
- *En conjunto con el Departamento de Finanzas, el área requirente tramitó la certificación presupuestaria número 78 por un total de USD 25.425,01. Este monto proviene de los fondos asignados al ejercicio fiscal 2026 e incluye la partida*

presupuestaria necesaria para llevar a cabo el gasto, cubriendo así el presupuesto estimado para la contratación.

- *La Unidad de Asesoría Jurídica, con base en el expediente, preparó el proyecto de contrato correspondiente, listo para ser publicado en el portal de contratación como parte de los pliegos.*
- *Por su parte, el área de Compras Públicas, utilizando el módulo facilitador, elaboró* los pliegos apoyándose en toda la documentación proporcionada por el área requirente";

Que, finalmente, en su solicitud, el Jefe Administrativo solicita al suscrito que se disponga lo siguiente:

"1. La aprobación de los pliegos precontractuales, el cronograma establecido y todos los documentos de la fase preparatoria.
2. La autorización para dar inicio al proceso, cuya publicación se realizará conforme al cronograma propuesto.
3. La autorización del gasto relacionado con la contratación, en total cumplimiento con la normativa aplicable respecto de la afectación presupuestaria.
4. La designación del servidor responsable de llevar a cabo la fase precontractual, conforme al Artículo 88 del Reglamento General LOSNCP. Este servidor deberá emitir un informe
detallado sobre el análisis del proceso y presentar una recomendación específica respecto a la adjudicación, o en su defecto, decidir sobre la cancelación o
declaración de desierto del procedimiento.
Adicionalmente, se solicita a la autoridad máxima que proceda a firmar la convocatoria respectiva, documento fundamental que será publicado en el portal de contratación y forma parte de los pliegos (página 4) previamente presentados";

- En uso de las atribuciones legales que le confiere el Art. 13 literal a) de la Ley de Régimen Administrativo Portuario Nacional y Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento;

RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar los pliegos precontractuales, el cronograma y todos los documentos de la fase preparatoria del proceso de subasta inversa electrónica signado con Código: SIE-APPB-2026-00002 denominado: "TRANSPORTE PARA EL PERSONAL DE APPB" cuyo presupuesto referencial es de **USD 25.425.01.**

Artículo 2.- Autorizar el inicio del procedimiento por **subasta inversa electrónica** para que AUTORIDAD PORTUARIA DE PUERTO BOLÍVAR contrate el "TRANSPORTE

Resolución Nro. APPB-APPB-2026-0032-R

Machala, 21 de abril de 2026

PARA EL PERSONAL DE APPB".

Artículo 3.- Disponer que el Departamento Administrativo de Autoridad Portuaria de Puerto Bolívar que a través de Compras Públicas, publique en el Portal www.compraspublicas.gob.ec, esta Resolución, adjuntando los pliegos y demás habilitantes que forman parte del proceso; y, señalando el día y la hora en que fenece el período para la recepción de las ofertas; y, el cronograma del proceso.

Artículo 4.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 88 del RGLOSNCP, se designa a la **Ec. Rocío Pacheco Mosquera,** para que lleve a cabo la fase precontractual.

Artículo 5.- La máxima autoridad, mediante resolución motivada adjudicará la oferta o declarará desierto, según las circunstancias del proceso.

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción.

CÚMPLASE, NOTIFÍQUESE Y COMUNÍQUESE. -

Documento firmado electrónicamente

Abg. Carlos Alejandro Guzmán Solano
GERENTE GENERAL

Referencias:
- APPB-DAD-2026-0094-M

Anexos:
- transporte_sie.part2.rar
- transporte_sie.part3.rar
- transporte_sie.part1.rar
- transporte_sie.part5.rar
- transporte_sie.part4.rar
- appb-dad-2026-0094-m.pdf

Copia:
Señor Abogado
Francisco Javier Gómez Ayora
Responsable de la Unidad de Asesoría Jurídica

Señora Abogada
Elaine Ramón Montenegro
Secretaria General

Resolución Nro. APPB-APPB-2026-0032-R

Machala, 21 de abril de 2026

er/FG

Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
CARLOS ALEJANDRO
GUZMAN SOLANO